

2023-500

CONSTANCIA: no corrieron términos los días que a continuación se relacionan:

Los días 26 y 27 de octubre de 2023, por incapacidad médica de la titular del despacho

Del 30 al 31 de octubre de 2023, y los días 1, 2, y 3 de noviembre de 2023, por encontrarse la titular del despacho en los escrutinios de las elecciones del 29 de octubre de 2023, dado que fue nombrada como escrutadora (Artículo 157 del Código Electoral).

Los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, por incapacidad medica de la titular del despacho.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1.561

Radicación Nro. 2023-00500

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto demanda para proceso declarativo de **"EXISTENCIA Y LIQUIDACION DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCEIDAD PATRIMONIAL DE HECHO CONTENCIOSO"**, promovido por intermedio de apoderada judicial por la señora **MARIA ANGELA CAMACHO PERLAZA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en contra del señor **ALAN STIVEN HERNANDEZ MURILLO**, mayor de edad y con domicilio en Santiago de Chile, Chile.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. La parte introductoria de la demanda se encamina a la "EXISTENCIA Y LIQUIDACION DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CONTENCIOSO", lo que no es claro en cuanto uno es el proceso declarativo de la sociedad patrimonial y otro el de la liquidación que no son acumulables, aunado a que el régimen que regula la ley 54 de 1990, norma en que se sustenta, consagra la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (Art.88 C.G.P.)
2. No se indica en los hechos las fechas de inicio y culminación de la presunta sociedad patrimonial que pretende se declare. (Art. 82-5 C.G.P.).
3. La pretensión primera se orienta a que se declare la existencia y disolución de la sociedad patrimonial conformada entre las partes, desde el día 20 de marzo de 2020, hasta el 25 el marzo de 2023, cuando no se puede disolver lo que previamente no se haya declarado que existe, sin perder de vista que la declaratoria de la sociedad patrimonial es una consecuencia de la declaratoria de la unión marital de hecho, por lo que sin ésta, no puede existir la otra, lo que omite en la pretensión, pese a que en el hecho 25 se alude a la unión marital de hecho entre las partes. Por tanto, deberá aclarar las

pretensiones, indicando las fechas de inicio y conformación de cada una. (Art. 82-4 C.G.P.).

4. Se solicita citar al señor ROBERTO HERNANDEZ a rendir interrogatorio, lo que no es claro, por cuanto ese tipo de prueba es propio de las partes, y el mencionado no tiene tal la calidad, y si de testigo se trata, no indica su dirección de correo físico y electrónico, así como su domicilio, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 212 del C.G.P.
5. No se informa el correo electrónico del demandado ALAN STIVEN HERNANDEZ, conforme lo ordena el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de "EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CONTENCIOSO", promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora MARIA ANGELA CAMACHO PERLAZA, en contra del señor ALAN STIVEN HERNANDEZ MURILLO.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte actora que dispone del término de cinco (5) días, para que la corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **MAYOLI GUTIERREZ CASTILLO**, con cédula de ciudadanía No. 34.531.667, y T.P No 94.650 del C.S.J, en la forma y términos del memorial poder conferido, por la demandante.

NOTIFÍQUESE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 208

Fecha: Diciembre 14 / 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario